



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

es que ade Auntram, me el emte de depositario, ad el Real Condo, nonbiando en mi lugar, y ade lo Concrario me se libro testimonio como tengo pedido en mi antecedente pedim, y asimismo de eve, Suprovidencia, y decreto para recurrir donde pueda y deba, y en su defecto una copia que queda en mi poder. Suiza el mismo efecto en Justicia, que pido, con costas, Juro en forma y para ello es. Sea velle e presente dia por ser de lo do.

J. M. Fran. Lorenzo
Mellina

Fran. J. de la...

Auto.

sin perjuicio de lo mandado en la providencia q. esta parte refiere; llebese al primer Auntram. para q. enterado de lo q. expone, y con reflexion al verdadero espiritu del R. servicio, y q. Juan Bautista depositario q. acaba de ser, padeuido el accidente de quebrado con mas sintomas de enfermo, q. el q. porfia su exencion y con la edad de mas de sesenta años, ha desempeñado cumplidam. su encargo, sin habex adquirido el menor quebranto, acuerde lo q. sea mas corresp. adha porfiada instancia.

S. Juez 16m. d. Alc. n. de estr. de decla. p. d. u. en ella adier, y dese de Hen. mil d. ter. setenta y quatro

Antonio
Joseph Ortega

Decreto. En la villa de decla. y sala capitular de ella